

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	068
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00041-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	VÍCTOR FERNANDO MANRIQUE SERRANO
DEMANDADO:	EMPRESA DE ENERGÍA ENEL S.A. E.S.P.

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. Por lo anterior, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Determinar si lo pretendido es (i) el cumplimiento efectivo de normas con fuerza material de ley y/o de actos administrativos, o (ii) la protección de los derechos e intereses colectivos.

1.1. Si efectivamente reclama el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o actos administrativos, **deberá adecuar la demanda** conforme a los presupuestos del canon 87 Constitucional, en concordancia con la Ley 393 de 1997 y el precepto 146 de la Ley 1437 de 2011.

1.2. Si lo que reclama es la protección de derechos e intereses colectivos, deberá:

1.2.1. Establecer cuál o cuáles son los derechos e intereses colectivos específicamente invocados dentro del medio de control que interpone, atendiendo a lo previsto en el artículo 18 literal a) de la Ley 472/98.

Lo anterior toda vez que, si bien en la demanda se alude de manera general a la vulneración de los derechos consagrados "en la Ley 142 de 1994 (...) Artículo 99, Artículos (sic) 3.7, 5.3, 11.3, 14.29, 53, 74.3, 79.6, 86.2, 89.97 (sic); Artículo 368 de la Constitución Nacional. Ley 472 de 1998, ítem (sic) [N. (sic) frente a los derechos de los consumidores y usuarios" /v. fl. 1/; no existe claridad frente a cuáles derechos colectivos, en su sentir, versa la amenaza o presunta transgresión por quien pretende vincular por pasiva.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 literal a) de la Ley 472/98.

1.2.2. Determinar cuáles son los hechos que fundamentan sus pretensiones, de manera clara y precisa, así:

- a) *Sobre el prólogo del acápite de hechos, y el hecho primero:*** precisar si los cortes o fallas en la prestación del servicio público de energía allí enunciados y en los periodos relatados /ver fls. 1 infra, 2 supra y fl. 4/, afectaron a determinados sectores, barrios, zonas o comunas del Municipio de Girardot. De ser así, deberá identificar en qué sectores, barrios o zonas en específico se presentaron los aludidos cortes de energía, identificando los períodos (horas) en que ello tuvo ocurrencia y si fueron continuas o discontinuas las aludidas interrupciones.
- b) *Sobre el prólogo del acápite de hechos:*** precisar si los cortes o fallas en la prestación del servicio público de energía que allí describe y respecto a los mentados períodos /fls. 1 infra y 2 supra/, también tuvieron lugar en el Municipio de Flandes y en el Municipio de Ricaurte. En caso afirmativo, deberá identificar en qué sectores, barrios o zonas en específico se presentaron los aludidos cortes de energía, identificando los períodos (horas) en que se presentaron, y si fueron continuas o discontinuas las aludidas interrupciones.
- c) *Sobre el prólogo del acápite de hechos y el hecho tercero:*** precisar si los daños aludidos solo recayeron en los electrodomésticos descritos como propios, o si también tuvieron lugar sobre electrodomésticos u otras pertenencias de otras personas. De ser el segundo caso, deberá precisar si dichas personas son las señaladas en el hecho tercero de la demanda /v. fls. 8 a 14/, indicando nombre completo y dirección para notificaciones, precisando los hechos concretos relacionados con los daños generados a cada uno de ellos.
- d) *Sobre el hecho primero:*** al afirmar que “cuando nos llegó la factura nos encontramos que para ellos todo fue normal”, sírvase precisar los alcances de la expresión “todo fue normal” /v. fl. 4/.
- e) *Deberá separar y distinguir claramente las normas y opiniones o juicios emitidos, respecto a los hechos (enunciados fácticos propiamente dichos) que soportan las súplicas formuladas.*** Lo anterior, toda vez que la redacción en el acápite de hechos es confusa e impide distinguir con claridad cuáles son las normas que invoca, cuáles son los hechos y cuáles son los juicios de valor o argumentos que esgrime sobre las normas aplicables y los fundamentos fácticos que desea exponer.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 literal b) de la Ley 472 de 1998.

- 1.2.3. Al censurar en *el prólogo del acápite de hechos* de la demanda el proceder de la SUPERINTENDENCIA [entiende el Despacho] DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS /v. fls. 2 a 4/, por presuntamente haber incumplido la Constitución Política (arts. 365 y siguientes) e inaplicado la Ley 142/94 (arts. 75, 76, 77 y 137), deberá precisar si también formula pretensión alguna en contra de esa entidad. De ser así, deberá identificar cuál pretensión, demostrando el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Lo anterior, con fundamento en el precepto 18 literales b) y c) de la Ley 472/98 en concordancia con los cánones 144 y 166-4 del CPACA.

- 1.2.4. Sobre las pretensiones, deberá adecuar la demanda, conforme a lo siguiente:

a) En tanto pretende, además de la aplicación o cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos (Ley 142/94, Res. CREG 070/98), que *“no se haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos (...)”* /fl. 15/; deberá precisar si esa exención de cobro se deprecia a futuro o si obedece a las interrupciones del servicio que señaló en el acápite de hechos. En uno y/u otro caso, deberá esclarecer frente a qué colectividad o frente a qué personas se formula esa solicitud de exención de cobro.

b) Como quiera que igualmente pide *“que los daños ocasionados por estos cortes, la empresa CODENSA S.A. E.S.P. debe responderle a los girardoteños”* /v. fl. 15/, deberá señalar en qué términos específicos se pretende que el vinculado por pasiva responda ante los mencionados daños, al tiempo que deberá demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad en relación con esta pretensión.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 literal c) de la Ley 472/98, en concordancia con los cánones 144 y 166-4 del CPACA.

- 1.2.5. Sobre los documentos que pretende hacer valer, deberá aportar copia de los siguientes:

a) Del recurso presentado por la señora Lourdes Pilar Barrera, radicado No. 04888567 (según descripción acápite de anexos numeral 3).

- b) Del memorial PQR 0658616 (según descripción acápite de anexos numeral 9).
- c) Del memorial PQR 05844 (según descripción acápite de anexos numeral 13).

Lo anterior, por cuanto en el acápite denominado "Anexos" (fls. 16-17), se relacionó dicha documentación, sin embargo, no fueron aportados con el escrito de la demanda.

1.2.6. Aportar copia del certificado de existencia y representación de la entidad llamada por pasiva, conforme lo establece el canon 166 numeral 4 de la Ley 1437/11.

1.3. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.

1.4. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda corregida e integrada, y de sus anexos, para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **15 FEB. 2019** a

las 8:00 a.m.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO